



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY
Régimen de prevención, asistencia y rehabilitación
de las adicciones en el ámbito laboral

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto la prevención, asistencia y rehabilitación de personas con adicciones en el ámbito laboral, de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales, 26.657 de Salud Mental y 26.934 del Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos, y el programa provincial Abre Vida.

Artículo 2°. Objetivos: Son objetivos de esta ley:

- a) Prevención de las adicciones considerando los principios de inclusión, continuidad laboral y participación del grupo de trabajo.
- b) Disponibilidad de dispositivos de prevención, asistencia y rehabilitación para los trabajadores, con intervención de equipos interdisciplinarios de profesionales.

Artículo 3°. Derechos de los trabajadores: En el marco del ámbito laboral establecido son derechos de los trabajadores que padezcan adicciones:

- a) Confidencialidad de toda información relacionada con la detección, el tratamiento y su rehabilitación;
- b) Igualdad de oportunidades de promoción y traslado.
- c) No discriminación;

Artículo 4°. Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación de esta ley la Agencia Provincial de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD) o el organismo que en el futuro asuma las mismas funciones, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5°. Guía de gestión laboral: Los empleadores deben establecer una guía de gestión laboral en materia de adicciones, la que debe ser elaborada con intervención de los trabajadores, sus representantes y un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud especializados.

Artículo 6°. Contenido de la guía de gestión laboral: La guía debe contemplar las particularidades del rubro en el que opere la empresa y su relación con los riesgos que



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implique para la actividad de sus trabajadores y los servicios de medicina laboral disponibles para los casos de adicciones.

Artículo 7°. Informes periódicos: Los responsables de la asistencia, tratamiento y rehabilitación del trabajador deben remitir informes sobre su estado de avance periódicos al empleador, a la asociación sindical a la que pertenezca el trabajador y a la autoridad de aplicación, con la periodicidad que determine esta, teniendo en cuenta la actividad de la empresa.

Artículo 8. Unidades Preventivas de Adicciones: Créanse en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Unidades Preventivas de Adicciones, que deben implementar por sí o mediante terceros, los Programas de Prevención con el fin de informar, orientar y prestar asistencia a los trabajadores que lo requieran, de modo tal que se tienda a lograr un desarrollo pleno en el aspecto familiar, laboral y profesional.

Artículo 9. Funciones de las Unidades Preventivas:

Las Unidades Preventivas de Adicciones tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar diagnósticos de situaciones laborales;
- b) Diseñar, planificar y desarrollar, con los actores sociales, actividades preventivas laborales dirigidas a los distintos sectores involucrados;
- c) Identificar factores de riesgo en el ámbito laboral;
- d) Generar espacios de reflexión y profundización del conocimiento respecto de la problemática del consumo de alcohol y drogas;
- e) Brindar información y orientación a los trabajadores sobre los riesgos sanitarios y ocupacionales asociados con el consumo problemático y sus consecuencias;
- f) Informar acerca de la red asistencial local o cercana al lugar de trabajo y realizar la derivación a los centros de asistencia, en los casos que así se requiera, articulados con el servicio de medicina en la empresa;
- g) Ser nexo de coordinación entre los actores sociales y las entidades intermedias de su territorio;
- h) Propiciar, promover y facilitar información con otros sectores implicados en el tema a efectos de generar una retroalimentación confidencial positiva;
- i) Generar la participación de todos los sectores y áreas del trabajo;
- j) Incentivar, propiciar y acompañar proyectos preventivos que surjan del sector;



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

k) Ser agente de derivación de las demandas del sector de trabajo hacia la red de asistencia y prevención más cercana de la propia localidad.

Artículo 10°: Actividad riesgosa: Cuando el empleador advirtiese en un trabajador que realiza una actividad que pudiera ocasionar daños a sí mismo o a terceros por conductas relacionadas a las adicciones, tendrá derecho a solicitar los estudios diagnósticos respectivos para confirmar o desechar su consumo, siempre que el trabajador no solicite voluntariamente su tratamiento. En ambos casos, el empleador debe promover la asignación de tareas que no impliquen un riesgo para sí o para terceros, sin reducción de su remuneración.

Artículo 11 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 12°: De forma.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta iniciativa toma como antecedente un dictamen que ha sido aprobado en el Senado de la Nación por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. A nivel nacional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, funciona la Dirección de Prevención del Impacto de Drogas en el Ámbito Laboral que tiene un programa específico. Sin embargo, para garantizar una mayor atención de la realidad local y políticas sostenidas en el tiempo para los trabajadores es necesaria una ley que genere un ámbito adecuado y permanente de intervención, de conformidad con el marco señalado por las leyes nacionales Nº 26.657 de Salud Mental y Nº 26.934 del Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos a las que se suman a nivel provincial, los lineamientos del programa Abre Vida, que actualmente se ha



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

traducido en un mensaje del Poder Ejecutivo enviado a la Legislatura, donde actualmente se está debatiendo en comisiones la positivación legal del mismo. Concretamente, el proyecto se concentra en el eje de la prevención, asistencia y la rehabilitación de los trabajadores con adicciones. La prevención se justifica como una inversión social o de responsabilidad empresarial, ya que genera una alta tasa de retorno que puede ser destinado a otros fines. Prevenir evita rehabilitaciones que llegan tarde, son costosas y demandan un largo tiempo. Prevención integral es intervenir para suprimir, reducir, contrarrestar o evitar los factores causales asociados a los problemas objeto de la prevención y no sólo para enfrentar las manifestaciones de tales problemas. En el caso laboral, prevenir es la acción colectiva y ca-responsable de profesionales especializados y todas las personas interesadas del ámbito laboral (dirigentes, sindicalistas, delegados, empleados de todas las áreas, etc.) en el marco de una relación colaborativa y facilitadora de la concientización del problema y la ca-responsabilidad y compromiso en su abordaje y solución. Creemos que hay que encarar las manifestaciones del problema de las adicciones en los ámbitos laborales, tales como violencia, ausentismo laboral, policonsumo de sustancias psicoactivas, accidentes dentro y fuera del trabajo, depresión, u otras alteraciones de la salud mental, y sus soluciones posibles desde una perspectiva global e integral, en la que han de concurrir diferentes saberes e instituciones; es decir planteamos una visión y una práctica interdisciplinaria. Hay que prever las herramientas que contemplen como norte los principios de inclusión, continuidad laboral y participación del grupo de trabajo, así como la disponibilidad de dispositivos de prevención, asistencia y rehabilitación para los trabajadores, con intervención de equipos interdisciplinarios de profesionales. Esto se plasma en una enumeración de derechos con jerarquía constitucional y convencional de los trabajadores en este tema, como son el tratamiento de la enfermedad, la "no discriminación", la confidencialidad y la igualdad de oportunidades en su carrera. Creemos que es importante generar una guía de gestión laboral, en la que se deben poner de acuerdo empleadores y los trabajadores, junto con sus representantes y en la que proponemos también la participación de un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud especializados. Párrafo aparte merecen las Unidades Preventivas de Adicciones, que son organismos que debe establecer la autoridad de aplicación para implementar por sí o mediante terceros, programas de prevención a fin de informar, orientar y prestar asistencia a los trabajadores que lo requieran, de modo tal que se tienda a lograr un desarrollo pleno en el aspecto familiar, laboral y profesional. Se establece también una norma sobre el trabajo con actividad riesgosa, por el que si el empleador se diera cuenta de que un trabajador realiza una labor en la que se pudiera



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ocasionar daños a sí mismo o a terceros por conductas relacionadas con las adicciones, tendrá derecho a solicitar los estudios diagnósticos respectivos para confirmar o desechar su consumo, siempre que el trabajador no solicite voluntariamente su tratamiento, pudiendo cambiarle de destino y sin desmedro de su remuneración.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial